



Municipalidad Distrital  
San Antonio

## **Resolución de Alcaldía** **N°083-2025-A/MDSA**

San Antonio, 16 de abril del 2025

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO**

#### **VISTOS:**

La Carta Notarial N° 007-2025-MDSA/GM/OGA, de fecha 17 de marzo del 2025, Memorándum N° 041-2025/PPM/MDS, de fecha de recepción 02 de abril del 2025, Informe N° 1592-2025-MDSA/GM/GSM, de fecha de recepción 04 de abril del 2025, Informe N° 1305-2025-MDSA/GM/GESLP, de fecha de recepción 04 de abril del 2025, Informe N° 2200-2025-MDSA-GM/OGA/OGA, de fecha de recepción 07 de abril del 2025, Informe N° 010-2025-PPM/MDSA, de fecha de recepción 14 de abril del 2025, Informe N° 335-2025-MDSA/GM/OGAJ de fecha 15 de abril del 2025, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, "las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Así mismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala "(...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "(...) el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo el numeral 6) del artículo 20° señala que una de las atribuciones se tiene que el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la estructura orgánica municipal básica de la Municipalidad comprende en el ámbito administrativo la Procuraduría Pública Municipal, asimismo en su art. 29 estipula que, la procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que el/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente, asimismo, artículo 33 numeral 6 establece como *función emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado*, por último en su artículo 33 numeral 8 establece como funciones de los/as procuradores públicos: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimiento dispuestos por el reglamento. *Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;*

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS establece que, los procuradores públicos, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la





Municipalidad Distrital  
San Antonio

## **Resolución de Alcaldía** **N°083-2025-A/MDSA**



procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11 del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto;



Que, el numeral 15.6 del artículo 15 del acotado Reglamento, establece que, respecto a la función contemplada en el inciso 8) del art. 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/ de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos. El numeral 15.7. *precisa que en los procesos o procedimientos sin contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, previa elaboración del informe correspondiente y cumpliendo, según corresponda, los requisitos establecidos en el presente artículo: 1. En los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a elabora un informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado.* El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo. Asimismo, el numeral 15.8. señala que cuando en el *ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo*, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;



Que, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación Extrajudicial, la conciliación se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; el mismo que se trasunta en un Acta que contiene el acuerdo conciliatorio – se total o parcial – que constituye título de ejecución, sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que son materia de exigibilidad a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales;



Que, se llevó a cabo el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 007-2024-OEC/MDSA-1, cuyo objeto de contratación es la adquisición de camión lava contenedor de basura para el proyecto: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", y con fecha 29 de mayo del 2024, la Municipalidad Distrital de San Antonio a través de la Oficina General de Administración y la Empresa MCM SOLUTIONS S.A.C. proceden a perfeccionar el Contrato N° 072-2024-MDSA/A/GM/OGA, por el monto de S/1'061,000.00 soles;

Que, con Carta Notarial N° 007-2025-MDSA/GM/OGA, de fecha 17 de marzo del 2025, se puso de conocimiento a la Empresa MCM SOLUTIONS S.A.C. la Resolución Administrativa N° 045-2025-OGA/GM/MDSA, en donde se procede a resolver totalmente le Contrato N° 072-2024-MDSA/A/GM/OGA, por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, con Memorándum N° 041-2025/PPM/MDS, de fecha de recepción 02 de abril del 2025, se solicita la emisión de un informe técnico normativo sobre las pretensiones planteadas en la solicitud de conciliación presentada por la Empresa MCM SOLUTIONS S.A.C., en contra del Estado - Municipalidad Distrital de San Antonio;

Que, según Informe N° 1592-2025-MDSA/GM/GSM, de fecha de recepción 04 de abril del 2025, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental deriva el Informe N° 060-2025-



Municipalidad Distrital  
San Antonio

## **Resolución de Alcaldía** **N°083-2025-A/MDSA**



MDSA/GM/GSM/FRCH/AMSIGRS, emitido por el Residente del Proyecto, en donde señala que se ha realizado el respectivo análisis y la posible aceptación del bien (camión lavacontenedor) se justifica por el principio de costo-beneficio ya que una nueva convocatoria (de darse el caso) generaría retraso en la ejecución del proyecto, así como ampliación de plazo del proyecto, por tanto, es de opinión que se proceda la recepción del bien independientemente de la respectiva aplicación máxima de penalidades por incumplimiento en el plazo de la entrega del bien de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;



Que, con Informe N° 1305-2025-MDSA/GM/GESLP, de fecha de recepción 04 de abril del 2025, la Gerencia de Estudios, Supervisión y Liquidación de Proyectos traslada el Informe N° 068-2025-MDSA/GM/GESLP/SSL/IP/AYCC, formulado por el inspector de obra en donde emite OPINION FAVORABLE para que se proceda con la recepción del bien independientemente de la respectiva aplicación máximo de la penalidad por incumplimiento en el plazo de la entrega del bien de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. Actuados que es refrendado y remitido mediante Informe N° 1387-2025-MDSA/GM/GESLP-SSL emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación;



Que, con Informe N° 2200-2025-MDSA/GM/OGA/OGA, de fecha de recepción 07 de abril del 2025, la jefe de la oficina de abastecimiento señala como conclusión que en consecuencia el procurador público es quien ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado, el mismo que se le ha delegado tal función, debiendo realizar la evaluación para decidir conciliar, siendo esta Oficina de la Opinión Técnica normativa que conforme a la justificación técnica por parte del residente del proyecto e inspector del proyecto sobre el costo beneficio, demora en una nueva convocatoria y la necesidad del bien, correspondería un acuerdo conciliatorio para la recepción del bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, con Informe N° 010-2025-PPM/MDSA, de fecha de recepción 14 de abril del 2025, por el (e)procurador publico municipal solicita autorización para realizar conciliación extrajudicial; ello respecto de las controversias surgidas sobre resolución del Contrato N° 072-2024-MDSA/A/GM/OGA, celebrado entre la Contratista MCM SOLUTIONS S.A.C. y la entidad - Municipalidad Distrital de San Antonio, y agrega que en ese entender y estando a lo establecido anteriormente es de verse la conveniencia de iniciar las actuaciones a efectos de realizar una conciliación extrajudicial, más aun teniendo en consideración que el área especializada en contrataciones del Estado y el área usuaria de la entidad Municipalidad Distrital de San Antonio, han concluido que la recepción del bien materia de contrato resulta beneficiosa para los intereses del estado; ello por cuanto el principio de costo - beneficio se justifica que una convocatoria generaría retraso en la ejecución del proyecto;

Que, con Informe Legal N° 335-2025-MDSA/GM/OGAJ la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abg. Leonilde Coahila Gámez, conforme al análisis realizado y visto los informes técnicos del Residente del proyecto, Inspector de Obra, la Oficina de Abastecimientos, informe de conto-beneficio del Procurador Publico Municipal y demás dependencias, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, es de opinión PROCEDENTE a la autorización de otorgamiento de las facultades al Procurador Publico Municipal Abg. Wilson Colquehuanca Blanco, para que en representación de la Municipalidad Distrital de San Antonio y en resguardo de los intereses de la entidad pueda conciliar, transigir o desistirse extrajudicialmente en el procedimiento conciliatorio que viene tramitando la Empresa MCM SOLUTIONS S.A.C con RUC N° 20520536761 representado por su gerente general Sr. Christopher Stucchi García, que deben elevarse los actuados a Alcaldía Municipal, para que el titular de la entidad conforme a sus competencias, meritue el otorgamiento de las facultades - conciliar, transigir o desistirse - al Procurador Publico Municipal, conforme artículo 33 numeral 6) y 8) del Decreto Legislativo N° 1326 Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, numeral 15.7 numeral 15.8 del artículo 15 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

Por lo que, estando a las facultades contenidas en el inciso 6) del artículo 20° de las Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y, considerandos expuestos;



Municipalidad Distrital  
San Antonio

## **Resolución de Alcaldía** **N°083-2025-A/MDSA**

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, al Procurador Publico Municipal Abg. Wilson Colquehuanca Blanco, para que en representación de la Municipalidad Distrital de San Antonio y en resguardo de los intereses de la entidad pueda conciliar, transigir o desistirse extrajudicialmente, ante el Centro de Conciliación "La Ley", en el procedimiento conciliatorio que viene tramitando la Empresa MCM SOLUTIONS S.A.C con RUC N° 20520536761 representado por su gerente general Sr. Christopher Stucchi García, por la adquisición de camión lava contenedor de basura para el proyecto: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", en atención a lo establecido en el artículo 33 numeral 6) y 8) del Decreto Legislativo N° 1326 Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, numeral 15.7 numeral 15.8 del artículo 15 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el Procurador Publico Municipal, deberá informar al despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud a la emisión del presente acto resolutivo.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Procuraduría Publico Municipal, y áreas competentes el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, se notifique conforme a ley la presente resolución a las áreas competentes para efectivizar su ejecución y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –**

- C.C.:
- 1) Archivo
  - 2) GM
  - 3) OGAJ
  - 4) OGA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

PROF. LEDI LOURDES MAMANI MAZUELOS  
(E) ALCALDE

